



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 2 de mayo 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos Caratulados "GOMEZ SILVA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. FARIAS NESTOR FABIÁN." EXPTE. N° 4472/25, EXPTE N° 4472/25, el cuál se inicia con la Presentación realizada por la Supervisora Tec. Docente DREP RII DNI N° 16.872.679. y Actuación Electrónica N° E29-2025-20844-Ae de la Jurisdicción 29, Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, de la Provincia del Chaco, a los efectos de informar a esta FIA sobre la posible situación de incompatibilidad del agente Fariás Nestor Fabián DNI N° 27.472.040.

Que, ésta Fiscalía toma intervención en función a lo dispuesto en el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 - A, que en su Art.14º prescribe: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..."

1).- Presentación inicial, como puntos más relevantes para el caso en análisis, se menciona; Impresión de Informe realizado por la Supervisora Técnica docente Gomez, Silvia, respecto a la situación de revista del agente Farias, donde surgen las licencias, inasistencias con sus respectivos números de trámites y fechas, y detallando finalmente la observación de una posible situación de incompatibilidad en su Declaración Jurada, fotocopia de Declaración Jurada de Cargos del agente Fariás Nestor Fabián, copia fiel del original de Disposición de licencia Permiso inasistencia N° 0007/132/2013, Impresión digital de Formularios 01 de Disposiciones de Altas de interinos y suplentes- Comunicación de Ingreso definitivo- de Titulares.

A fojas 15 obra Impresión digital de Alta N° 055/26 Disposición alta al Cargo de Director de fecha 22/09/20216. Seguidamente obra escaneo de copia fiel de Disposición de alta de interino N° 0145/20217 en 04 hs. Cátedras en asignatura de Lengua.

2).- Resolución de apertura A fojas 95 se dispone formar Expediente y Remitir los actuados a Contaduría General de la Provincia según lo dispuesto por ley 1128 art. 13º. De fojas 99 a la 101 obra Informe de Contaduría General de la Provincia, por el cual informan a esta Fiscalía que, "existen registros en la base de datos del Sistema Integrado del

Personal y liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial, correspondientes a liquidaciones de haberes en la jurisdicción 29 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el mes de septiembre 2025, en el cargo de Director de 1era como interino, a favor del agente Fariás Nestor Fabián DNI N° 27.472.040. Asimismo tiene liquidado 16 hs.Cátedra Nivel Secundario como interino en el mes de septiembre 2025". adjuntan reportes del sistema.

A fojas 103 obra presentación vía correo Oficial de este Organismo de la Supervisora, técnica Docente, Silvia Gomez, quién realizó la consulta inicial, a través de su correo laboral "Supervisión técnico Profesional <superv.tpreggi@gmail.com> informando la direcciones electrónicas del agente del cual se consulta, a los fines pertinentes, a fojas 105 se procede a enviar cédula al agente Fariás con el objeto de citar a prestar Declaración Informativa no Jurada, en virtud de la distancia que separa su domicilio real de la sede de esta Fiscalía, se han habilitados medios electrónicos para la realización de la misma, a fines de facilitar la agilidad y teniendo en cuenta el principio de economía procesal se procedió a enviar a los correos electrónicos aportados por la consultante, a través de Formulario practicado enviado adjunto.

A fojas 110, Consta Exhibición de los presentes actuados al agente Fariás, foja siguiente obra presentación de Descargo del mismo, quién en esa oportunidad aporta documental adjunta.

3).- Descargo del agente Fariás. "YO, NESTOR FABIÁN FARIAS, DNI N° 27.472.040, con fecha de nacimiento 17 de noviembre de 1979, con 46 años de edad, soltero, con domicilio real en calle Esteban Maradona N° 746, de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, siendo el domicilio legal el mismo, número de teléfono personal es 364454816, declaro de manera informativa, no jurada

QUE:

En la actualidad poseo los siguientes cargos y horas:

1) Un cargo de maestro de grado, en la EEP N° 358, ubicado en Zaparinqui, con situación de revista TITULAR, con alta desde el 13 de marzo del año 2007. En este cargo de maestro, me encuentro de licencia, sin goce de haberes, por licencia Art.322, Ascenso de Jerarquía, desde 28 de marzo del año 2012, sin interrupción de dicha licencia en ningún momento.

2) 17 Horas Cátedras, situación de revista interinas, en la EES N° 186, en las cuales estoy de licencia Art. 336 E, por ascenso de jerarquía, sin goce de haberes, detalladas a continuación:

Unidad Educativa u Oficina	Cargo U horas Cátedras	Licencia (Art. N°)	Situación De Revista	Fecha Desde	Fecha Hasta
E.E.S N° 186	Lengua y Lit. II. II 2do 1era-4hs. C.O	336 E	Interino	10/03/2014	
E.E.S N° 186	EDI(focalizado) 3ro 1ra-3hs. C.O	336 E	Interino	20/03/2015	Continúa
E.E.S N° 186	EDI Matemáticas (focalizado) 5to 1ra-4hs. C.O	336 E	Interino	20/03/2015	Continúa
E.E.S N° 186	Matemáticas 5to 1ra. 3hs C.O	333 E	Interino	29/04/2021	Continúa
E.E.S N° 186	LENGUA Y IIT. 5TO. 1ra-3hs. CO.	333 E	Interino	29/04/2021	Continúa

3).-Un cargo de Director de Escuela Secundaria, de 3ra Categoría, en la EES N° 186, del Paraje San Lorenzo, Miraflores, desde 25 de marzo de 2013, con fecha de hasta "continua", con situación de revista interino, por el cual percibo haberes.

4. 12 Horas cátedra, situación de revista interinas, en la EES N° 186, por las cuales percibo haberes, detalladas a continuación:

Unidad Educativa u Oficina	Cargo U horas Cátedras				
EES N° 186	Matemáticas I 1ro 1ra-4hs. C.O				
EES N° 186	Matemáticas II 2do 1era-4hs. C.O				
EES N° 186	Comunicación (focalizado) 2do 1ra-4hs. C.O				

QUE:

Por el cargo detallado en el inc 1 y las 17 horas cátedras detalladas en el inc. 2, no percibo haberes, por encontrarme en

licencia por ascenso de jerarquía, otorgadas por Autoridad Competente.

Percibo haberes por el cargo detallado en inc.3 y las 12 horas cátedras detalladas en el inc. 4.

Quedando de manifiesto que siempre estuve y estoy encuadrado en la Ley de incompatibilidad.

QUE:

Mi antigüedad docente a la fecha (según lo que especifica mi recibo de sueldo) es 23 años, 4 meses.

No me adherí al retiro voluntario.

No he comenzado con trámites jubilatorios.

Adjunto:

- Fotocopia de recibo de cargo de director de escuela secundaria, 12 horas cátedras, por las cuales percibo mis haberes.
- Altas y declaración jurada de cargo y licencias por ascenso de jerarquía 8 si correspondiere en cada caso), otorgadas por autoridad competente.
- Copia de correo electrónico.(...)

Que a fojas 103 se registra Nota presentada por el agente, solicitando vista y extracción de fotocopias a fines de garantizar su derecho de defensa, lo cual se provee y otorga en fecha 01 de septiembre del corriente año.

Que a foja 144 el agente Farías presenta a esta Fiscalía a través de su domicilio electrónico denunciado en autos, un correo caratulado "Informe de Bloqueo de Haberes de Farías Nestor Fabián D.N.I N° 27.472.040, por donde nos pone en conocimiento de esta nueva situación por la que supuestamente está atravesando, donde dice que "desde la REGIONAL EDUCATIVA II, de Juan José Castelli, más precisamente la Supervisora Silvia Gomez, se ha solicitado al área de Liquidación el bloqueo de mis haberes correspondientes al mes de marzo de este año, aduciendo una supuesta incompatibilidad, por tal motivo, al día de la fecha no he podido cobrar un solo peso, con la gravedad que acarrea eso a cualquier persona, ya que poseo cuentas a pagar y se me ha privado de mi derecho a alimentos."

4)- Encuadre Legal. Analizando la situación fáctica en el marco jurídico aplicable, en primer lugar, Cabe consignar que la Constitución Provincial en el Art. 71° reza; "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos... el nuevo empleo producirá la caducidad del anterior", luego la Ley de Incompatibilidad N° 1128 A que regula el régimen de incompatibilidad provincial a la que se somete todo empleado o funcionario público, reza en su art. 1° "No podrá desempeñarse simultáneamente más de

un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales."

Artículo 2º: "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; b) Los cargos previstos en la ley 647-E y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal;(...)."

Asimismo Ley Nro. 647-E (Antes Ley 3529)

ESTATUTO DEL DOCENTE,

Artículo 352: No podrá desempeñarse simultáneamente más de treinta (30) horas cátedra, cargo o función, en carácter de titular, a sueldo, ya sea nacional, provincial, municipal o privado. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de previsión nacionales, provinciales, municipales o privados.

Artículo 355: En el caso de docentes que revistan como titulares, las licencias no invalidan la incompatibilidad para desempeñar tareas de igual jerarquía presupuestaria como titular, quedando obligado a efectuar la opción correspondiente"

Artículo 356: "El personal que revistando con carácter de titular, fuera designado para ocupar transitoriamente un cargo, horas de cátedra o cátedra de mayor jerarquía y que por tales circunstancias quedará en situación de incompatibilidad de cualquier naturaleza, no estará obligado a efectuar la opción correspondiente, siempre que solicite licencia, sin goce de haberes, por un plazo de hasta dos (2) años con opción a uno (1) más. Vencido este plazo deberá reintegrarse a sus funciones o efectuar la opción.

Artículo 357: Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular

o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria, excepto: a) Los cargos de Asesor Pedagógico quienes podrán acumular sólo seis (6) horas de cátedras titulares o interinas; b) Los cargos de Maestros Especiales de jornada completa, quienes podrán acumular hasta diez (10) horas de cátedra titulares. El desplazamiento de un segundo cargo como interino o suplente se producirá de acuerdo con las normas establecidas en las disposiciones especiales de cada nivel o modalidad. Lo establecido en el inciso a) del presente artículo, no tendrá alcance para los designados con anterioridad a la sanción de la presente ley. La superposición horaria no inhibirá al personal de conducción de los niveles secundario y superior, quienes podrán dictar sus horas de cátedra en el establecimiento en que revisten como Directores, Vicedirectores, Rectores o Vicerrectores. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología fijará las pautas para que el personal directivo mencionado en el párrafo anterior, compense las horas de cátedra mediante tareas inherentes a la función de conducción educativa".

5).- CONCLUSIÓN.

Del análisis de los antecedentes, se puede observar, que el agente se encontró en distintos periodos en situación de Incompatibilidad, y que a la fecha esa situación subsiste, ostentando un cargo de Director como interino, asimismo tiene liquidado 16hs. Cátedra Nivel secundario como interino, siendo constatada por este organismo consultor, según Informe vertido por Contaduría General de la Provincia.

Concordante con ello consta en la documental aportada adjunto al descargo por el mismo agente Farías, que posee actualmente un cargo de maestro de grado situación de revista titular en licencia sin goce de haberes, por licencia 322 E, ascenso de jerarquía, más 17 horas cátedras situación de revista interino, de licencia art 336 E, sin goce de haberes, asimismo un cargo de Director de 3era.categoría situación de revista interino, con goce de haberes, más 12 horas cátedra, situación de revista interinas, con goce de haberes.

Que tal situación expone una situación incompatibilidad manifiesta, encuadrada en Ley 1128 A, y Ley 647 E, ESTATUTO DOCENTE, que deberá ser subsanada por el agente pudiendo optar. Asimismo dicha jurisdicción quedará expedita para arbitrar los medios legales y administrativos que en su caso considere pertinente, ajustándose al procedimiento legal vigente velando por los derechos y garantías que al agente le competen.

Es ilustrativo señalar una de las finalidades perseguidas por el Legislador al regular el Régimen de Incompatibilidad, tal la que no se vea afectado total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función a desempeñar, siempre que se garantice el máximo de atención al Empleo Público o Función Pública, en atención a los deberes del empleado y funcionario público de prestar personalmente el servicio con toda su capacidad, conocimiento y dedicación, motivo por el cual la jurisdicción respectiva es la que conserva las facultades estatutarias para exigir del agente el cumplimiento de la normativa al respecto.

Que a tal efecto se debe resaltar que las incompatibilidades cesan desde el momento en que el agente se encuadra en el régimen legal vigente y que corresponde tener por acreditado la compatibilidad o incompatibilidad desde que son resueltos por los organismos Técnico/Jurídico con competencia en la materia, a tal efecto y en este caso, la FIA como órgano de interpretación quien esclarecerá la situación fáctica, ajustándose a los preceptos legales pre establecido. Hasta tanto no se expida el organismo pertinente, no puede tomarse como contraria a derecho una situación con carácter retroactivo si a la fecha no es declarada en tal sentido. sin perjuicio de las facultades y atribuciones propias de la jurisdicción; ese es el criterio seguido por esta Fiscalía.

Que esta Fiscalía considera necesario remarcar los lineamientos asumidos por la Argentina en materia de Derechos Humanos., a través del art. 75 inc.22 de la Constitución Nacional, "La fuerza vinculante directa de la Constitución supone que las cláusulas constitucionales no son meros programas, expresiones de deseos, ni consejos políticos, sino mandatos imperativos y por ende dispositivos, tanto en su parte dogmática como en su parte orgánica. Los principios constitucionales e instituciones allí consagrados son origen inmediato de derechos y obligaciones, y vinculan a todos los poderes públicos y a los particulares". Grillo, Iride Isabel María, "Bajo el Amparo de la Constitución", año 2012.-

Que el carácter alimentario del salario es un principio jurídico que reconoce que la remuneración no es solo un pago por servicios, sino el medio esencial para que el trabajador y su familia cubran sus necesidades básicas de subsistencia (comida, vivienda, salud y vestimenta)

Que esta Fiscalía se ha expedido en reiteradas oportunidades sosteniendo que en los casos en que aún no se ha acreditado en forma fehaciente la incompatibilidad del agente, el Bloqueo de sueldo o suspensión del pago operando de forma preventiva y sin el dictado de un acto administrativo que así lo disponga resultan improcedente e ilegítimo, afectando

derechos y garantías del administrado Estatuto del Empleado Público (Ley 292-A), que garantiza la Estabilidad laboral y el derecho a percibir haberes.

Debe tenerse presente además, que la remuneración posee carácter alimentario y goza de protección constitucional, privarlo de ello pone en riesgo la subsistencia propia y de todo su grupo familiar.

A mayor abundamiento por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa, presunción de onerosidad laboral y con sustento en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, procede el reconocimiento salarial y derecho al cobro de su haber durante el periodo incompatible siempre y cuando haya mediado una efectiva prestación de servicios, por lo tanto debe estarse a las resultas de la existencia de la relación laboral preexistente.

6).- Recomendación. Teniendo presente la situación expuesta por el docente Farías en su Presentación de Descargo, e Informe de Bloqueo de Haberes es que está FISCALÍA RECOMIENDA TENER PRESENTE EL ART. 7º inc. w) "La aplicación de las disposiciones previstas en la ley 2023-A -Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el ámbito de la Administración Pública- y a la implementación de la ley 2772-L -Protocolo de Prevención e Intervención ante situaciones de Violencia Laboral en la Administración Pública, para docentes en situación de revista, titular, interino y suplente, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de políticas públicas para la eliminación y erradicación de todo tipo de violencia establecidos en los tratados internacionales con Jerarquía Constitucional Nacional y Provincial".

Que a su vez y teniendo en cuenta que hubo prestación efectiva de servicio a más aún, y con el objeto de evitar incurrir por parte del Estado en enriquecimiento sin justa causa, un principio general del derecho universal, esta Fia recomienda considerar por la Jurisdicción 29, (M.E.C.C.yT.), siempre y cuando constaten, en la medida de su competencia, los extremos legales, y la situación sea tal como el agente expone a fs.146 de la presente, procedan de corresponder, el desbloqueo de los haberes del agente Farías Nestor Fabián DNI N° 27.472.040.

Que, conforme el art. 14 de la Ley Nro. 1128-A, expedirse sobre si existe o no incompatibilidad constituye una competencia atribuida a esta Fiscalía. A tal efecto la competencia debe ser entendida como titularidad de la potestad y su ejercicio deviene y asegura a los administrados el respeto a los principios de debido procedimiento, razonabilidad, legitimidad, juridicidad e imparcialidad. En virtud de lo cual sólo la determinación de la situación de incompatibilidad por parte de la FIA tendrá carácter ejecutivo y por

tanto obligatorio para el funcionario implicado, puesto que comporta un decisorio dictado conforme los principios antes mencionados; correspondiendo dar curso al procedimiento que corresponda conforme el art. 15 de la Ley.

Estas recomendaciones son efectuadas en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 1341-A y en particular con el objeto de instar el cumplimiento de la Constitución Nacional, Provincial, Tratados Internacionales, Leyes Nacionales, Provinciales -Art. 1 Inc. a) Ley N° 1341-A-; y en pos de cumplir con las obligaciones previstas en el Art. 4 de la Ley N° 2023 que prevé "El Estado provincial, como empleador, está obligado a: a) Hacer efectiva la aplicación de la presente en el marco de una política de eliminación de todas las formas de violencia laboral en el ámbito del Sector Público Provincial; b)..c)... d) ... e) garantizar un procedimiento administrativo adecuado y efectivo tendiente al cumplimiento de los objetivos de la presente ley. A tal fin deberá resguardar la exposición, confidencialidad del trámite y el derecho de defensa."

Que por todo lo expuesto en los antecedentes, y normas legales vigentes;

RESUELVO:

I) **CONCLUIR**, Que un cargo de maestro de grado como titular, en uso de licencia por ascenso de jerarquía a Director como interino en la Provincia del Chaco no resulta incompatible en virtud de ley 647 E.-

II) **DETERMINAR**, que poseer simultáneamente un cargo de Director situación de revista interino y poseer mas de 12 horas o 14 indivisibles, aún sin goce de haberes, resulta incompatible por aplicación de Ley 1128 A. art. 1º y 2º y Ley 647 y su decreto reglamentario, pudiendo hacer uso de su derecho a opción para encuadrarse en el régimen de incompatibilidad vigente, sin perjuicio de las facultades conferidas a su Jurisdicción de origen Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología.-.-

III) **RECOMENDAR** al M.E.C.C.yT el desbloqueo de los haberes en su caso, del agente Farías Nestor Fabián DNI N° 27.472.040, en virtud de lo expuesto en los considerandos, asimismo tener presente los art. 352 y 353 stes. y cctes. a los efectos de que proceda el encuadre legal respectivo y en su caso será dicha jurisdicción quién tendrá la potestad de llevar a cabo las actuaciones administrativas que considere pertinente.-

IV) **NOTIFICAR**, con copia de la presente al M.E.C.C.yT y a Contaduría General de la Provincia, Notificar personalmente o por Cédula al agente Farías Nestor Fabián DNI N° 27.472.040.-

V) **LIBRAR**, los recaudos legales pertinentes, con copia

de a sus efectos. -

VI) ARCHIVAR, oportunamente tomándose razón por Mesa de Entradas y Salidas de este organismo.-

RESOLUCIÓN Nº 3109/26.-



[Handwritten signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGIDO
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas